

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

12
09

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos, manténgase bajo reserva; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A., estése a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la solicitud de información a la empresa LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. contenida en el Oficio Reservado N° 991 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación reservada Rol N° 1129-08 FNE, relativa al alza de precios de diversos medicamentos, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;
- 2) Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información, específicamente la requerida en los números 4 y 5 del oficio antes referido, por tratarse de datos que atañen a inversiones estratégicas de la compañía en un caso y que, en el otro, son antecedentes adquiridos por la empresa para el eficaz desarrollo de sus actividades comerciales, todos los cuales, eventualmente, podrían ser conocidos por empresas de la competencia en el caso de entregarse a la Fiscalía Nacional Económica;
- 3) La Fiscalía Nacional Económica informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) los requerimientos de información en cuestión resultan imprescindible para cumplir con su obligación legal de velar por el imperio de la libre competencia; y (ii) la información impugnada ha sido solicitada también a otros 42 laboratorios los que, hasta la fecha, los han aportado sin inconveniente o manifestado su predisposición a hacerlo en los plazos establecidos por la autoridad;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

10

4) Que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. entregue a la FNE en dicho carácter;

5) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse; y,

6) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva o confidencialidad no serán divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición formulada.

SE RESUELVE: Rechazar la oposición de LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Reservado N° 991 de la Fiscalía Nacional Económica de 29 de abril de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, la Fiscalía Nacional Económica deberá mantener bajo confidencialidad la información que LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. le proporcione en dicho carácter.

Notifíquese por carta certificada a LABORATORIOS GARDEN HOUSE CHILE S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff y Sr. Tomás Menchaca Olivares.

